



FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de Sergio Garza Castillo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <p>a) Decreto número uno (1), emitido el uno de enero de dos mil quince, mediante el cual se declara legalmente constituido el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza e instalada la Sexagésima Legislatura por el período comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Acuerdo expedido el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se declara la integración de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Tercer Año de Ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p> <p>c) Iniciativa de Decreto que crea el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado, de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se presenta en nueve partes;</p> <p>d) Diario de los Debates de la Séptima Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete;</p> <p>e) Oficio sin número mediante el cual se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa de Decreto que crea el Código Penal del Estado, de veinte de septiembre de dos mil diecisiete y con sello de recibido por la referida autoridad el veintiuno siguiente;</p> <p>f) Diario de los Debates de la Décima Séptima Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, presentada en dos partes;</p> <p>g) Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se crea el Código Penal del Estado, así como diversas iniciativas de Decreto, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y</p> <p>h) Oficio sin número y del Decreto novecientos noventa (990), dirigidos al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la entidad, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.</p>	<p>59754</p>
<p>2. Oficio CJ/0356/2017-I de José María Fraustro Siller, quien se ostenta como Secretario de Gobierno, en representación del Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en favor de José María Fraustro Siller,</p>	<p>360</p>

que lo acredita como Secretario de Gobierno de la entidad, y b) Un extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la Segunda y Tercera Sección, Tomo CXXIV, número 86, que contienen, respectivamente, la publicación de la Iniciativa de Decreto que crea el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Decreto novecientos noventa (990) por el que se expide el Código Penal de la entidad, de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.	
--	--

La documental identificada con el número uno se recibió el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que la documental marcada con el número dos se recibió el tres de enero del año en curso en la indicada Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña; asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, con las cuales deberán **formarse los respectivos cuadernos de pruebas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo

¹De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece lo siguiente:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; (...)

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Asimismo, con apoyo en el artículo 278¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a costa del promovente, la expedición de la copia certificada que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹¹, rindiendo el informe solicitado al Poder

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos de los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 20, fracción I, y 21, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Ejecutivo estatal; designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de referencia, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que se publicó el Decreto novecientos noventa (990), que contiene las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.

Esto, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del referido Código Federal, de aplicación supletoria.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Procuraduría General de la República, con copia de los informes presentados por los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹², de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287¹³ del invocado Código Federal

Artículo 75. El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 20. Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno; (...)

Artículo 21. Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las dependencias previstas en el artículo que antecede, sus titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XXI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las facultades que en la materia tengan las demás dependencias; (...)

12 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

13 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación



de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

ACUERDO

A

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **148/2017**, promovida por la Procuraduría General de la República.

Conste.
EGM 3

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.